



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI673/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. NAYELI CORTÉS CANO.

Antecedentes

- I. En fecha 12 de junio de 2012, la C. Nayeli Cortés Cano presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03633**, misma que se cita a continuación:

"1. Solicito la versión pública del contrato suscrito por el IFE con el productor Martín Pérez y/o con alguna empresa u otra instancia para la producción del segundo debate entre candidatos presidenciales correspondientes al proceso electoral 2012.

2. Solicito copia del contrato suscrito entre el IFE y el centro de convenciones Expo Guadalajara para la renta de salones con motivo del segundo debate entre candidatos presidenciales, realizado el pasado 10 de junio. En caso de no haber contrato solicito se me informe cuánto se pago por la renta de salones de Expo Guadalajara y algún otro tipo de servicio contratado con el centro de convenciones.

3. Solicito la relación de personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales realizado el pasado 10 de junio. La relación debe incluir nombre, tipo de servicio prestado y pago entregado por el IFE a esa persona con IVA desglosado.

4. Solicito copia de la versión pública del recibo de honorarios entregado por las personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales, realizado el pasado 10 de junio." (Sic)

- II. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. El 03 de julio de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

- IV. En fecha 4 de julio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- V. En esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio No. DEA/1126/2012, informando lo siguiente:

"En atención a la solicitud de acceso a la información folio UE/12/03633 asignado el 12 de junio de 2012, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere:

"1. Solicito la versión pública del contrato suscrito por el IFE con el productor Martín Pérez y/o con alguna empresa u otra instancia para la producción del segundo debate entre candidatos presidenciales correspondientes al proceso electoral 2012.

2. Solicito copia del contrato suscrito entre el IFE y el centro de convenciones Expo Guadalajara para la renta de salones con motivo del segundo debate entre candidatos presidenciales, realizado el pasado 10 de junio. En caso de no haber contrato solicito se me informe cuánto se pago por la renta de salones de Expo Guadalajara y algún otro tipo de servicio contratado con el centro de convenciones.

3. Solicito la relación de personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales realizado el pasado 10 de junio. La relación debe incluir nombre, tipo de servicio prestado y pago entregado por el IFE a esa persona con IVA desglosado.

4. Solicito copia de la versión pública del recibo de honorarios entregado por las personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales, realizado el pasado 10 de junio." (Sic)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se envía copia de los pedidos-contratos IFE/ADQ-0227/12 y IFE/ADQ-0230/12 celebrados para la realización del segundo debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, así como relación que contiene el nombre del proveedor, descripción del servicio, montos, tipo de procedimiento y número de pedido-contrato efectuados por el Instituto Federal Electoral en la realización del segundo debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, información con la que se atiende parcialmente la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, fracción III y 31, numeral 1 del reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto a las facturas y/o recibos de honorarios de los proveedores que fueron contratados, no es posible proporcionarlos, toda vez que el área organizadora del segundo debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República, no ha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

concluido el procedimiento de comprobación del gasto, y por lo tanto no obra en los archivos contables de esta Dirección Ejecutiva, razón por la cual se declaran como información inexistentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento en la materia referido." (Sic)

VI. El 16 de julio de 2012, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio No. CNCS-DI/561/2012, informando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud con Folio **UE/12/03633**, presentada a través del sistema INFOMEX por la persona moral **Nayeli Cortés Cano**, me permito dar respuesta a lo siguiente:

En lo que se refiere a:

1. Versión pública del contrato suscrito por el IFE con el productor Martín Pérez y/o con alguna empresa u otra instancia para la producción del segundo debate entre candidatos presidenciales correspondientes al proceso electoral 2012.

Respuesta: Se adjunta contrato celebrado entre el IFE y la empresa **Produciendo Ideas**, en el marco del proyecto de **producción del debate presidencial**.

2. Copia del contrato suscrito entre el IFE y el centro de convenciones Expo Guadalajara para la renta de salones con motivo del segundo debate entre candidatos presidenciales, realizado el pasado 10 de junio. En caso de no haber contrato solicitado se me informe cuánto se pago por la renta de salones de Expo Guadalajara y algún otro tipo de servicio contratado con el centro de convenciones.

Respuesta: Se adjunta contrato celebrado entre el IFE y la empresa **Expo Guadalajara**, mismo que informa de los montos que se erogaron por concepto de **renta de salones con motivo del segundo debate presidencial**.

3. Relación de personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales realizado el pasado 10 de junio. La relación debe incluir nombre, tipo de servicio prestado y pago entregado por el IFE a esa persona con IVA desglosado.

Respuesta: se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Persona Moral	Subtotal	IVA	Total
Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.	\$729,941.00	\$116,790.56	\$846,731.56
Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.	\$34,363.80	\$5,498.21	\$39,862.01



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Produciendo Ideas, S.A. de C.V.	\$682,500.00	\$109,200.00	\$791,700.00
Amy Imagen y Servicios S.A. de C.V.	\$721,800.00	\$115,488.00	\$837,288.00
Concepto Escénico, S.A. de C.V.	\$300,476.00	\$48,076.16	\$348,552.16
Tres News Producciones, S.A. de C.V.	\$2,465,000.00	\$394,400.00	\$2,859,400.00
Telecomunicaciones de México	\$19,239.22	\$3,078.28	\$22,317.50
Telecomunicaciones de México	\$11,586.88	\$1,853.90	\$13,440.78
Telecomunicaciones de México	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
El Mundo Es Tuyo S.A. de C.V.	\$424,814.68	\$67,970.35	\$492,785.03
Vaxon	\$10,800.00	\$1,728.00	\$12,528.00

4. Solicito copia de la versión pública del recibo de honorarios entregado por las personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales, realizado el pasado 10 de junio.

Respuesta: Se informa que luego de buscar en los archivos de esta Unidad Técnica, no ha sido posible encontrar información alguna que se relacione con la solicitud de la persona moral solicitante, a saber, **recibos de honorarios entregados por las personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales.** Esto, toda vez que, como se informa en el numeral 3, las contrataciones para el segundo debate presidencial se realizaron únicamente con personas morales.

Razón por la cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.(Sic)

- VII. El 18 de julio de 2012, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, mediante correo electrónico, y en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló lo siguiente:

"En alcance a la respuesta de la solicitud con Folio UE/12/03633, presentada a través de INFOMEX Instituto Federal Electoral, te envío la información que será entregada al solicitante, se anexa la nota explicativa al recuadro de información.

Persona Moral	Subtotal	IVA	Total
Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.	\$729,941.00	\$116,790.56	\$846,731.56
Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.	\$34,363.80	\$5,498.21	\$39,862.01
Produciendo Ideas, S.A. de C.V.	\$682,500.00	\$109,200.00	\$791,700.00



Amy Imagen y Servicios S.A. de C.V.	\$721,800.00	\$115,488.00	\$837,288.00
Concepto Escénico, S.A. de C.V.	\$300,476.00	\$48,076.16	\$348,552.16
Tres News Producciones, S.A. de C.V.	\$2,465,000.00	\$394,400.00	\$2,859,400.00
Telecomunicaciones de México	\$19,239.22	\$3,078.28	\$22,317.50
Telecomunicaciones de México	\$11,586.88	\$1,853.90	\$13,440.78
Telecomunicaciones de México	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
El Mundo Es Tuyo S.A. de C.V.	\$424,814.68	\$67,970.35	\$492,785.03
Vaxon	\$10,800.00	\$1,728.00	\$12,528.00

Nota. Se informa que, conforme a las disposiciones contenidas en el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*, algunos de los expedientes reportados se encuentran en trámite y, por lo anterior, podrían existir variaciones menores en los montos. En este sentido, se informa que está en trámite la ampliación al contrato de Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V. (para cubrir el segundo monto reportado), y que los dos primeros pagos reportados a Telecomunicaciones de México se cotizaron en dólares americanos.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Nayeli Cortés Cano, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y la Coordinación Nacional de Comunicación Social), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Coordinación Nacional de Comunicación Social al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron respectivamente que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Administración

- Copia de los pedidos-contratos IFE/ADQ-0227/12 y IFE/ADQ-0230/12 celebrados para la realización del segundo debate entre la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República. (puntos **1** y **2** de la solicitud).

Derivado de lo anterior se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el párrafo que antecede mediante **28 fojas útiles**, las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, la Coordinación Nacional de Comunicación Social pone a disposición la siguiente información:

Coordinación Nacional de Comunicación Social

- Relación de Personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales realizado el 10 de junio de 2012, misma que se muestra a continuación:

Persona Moral	Subtotal	IVA	Total
Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.	\$729,941.00	\$116,790.56	\$846,731.56
Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.	\$34,363.80	\$5,498.21	\$39,862.01
Produciendo Ideas, S.A. de C.V.	\$682,500.00	\$109,200.00	\$791,700.00
Amy Imagen y Servicios S.A. de C.V.	\$721,800.00	\$115,488.00	\$837,288.00
Concepto Escénico, S.A. de C.V.	\$300,476.00	\$48,076.16	\$348,552.16
Tres News Producciones, S.A. de C.V.	\$2,465,000.00	\$394,400.00	\$2,859,400.00
Telecomunicaciones de México	\$19,239.22	\$3,078.28	\$22,317.50
Telecomunicaciones de México	\$11,586.88	\$1,853.90	\$13,440.78
Telecomunicaciones de México	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00
El Mundo Es Tuyo S.A. de C.V.	\$424,814.68	\$67,970.35	\$492,785.03
Vaxon	\$10,800.00	\$1,728.00	\$12,528.00

6. Ahora bien, en lo tocante a los “*recibos de honorarios entregados por las personas que fueron contratadas para realizar alguna función en el segundo debate entre candidatos presidenciales, realizado el 10 de junio*”, la Coordinación Nacional de Comunicación Social al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente** en sus archivos, toda vez que las contrataciones para el segundo debate presidencial se realizaron únicamente con personas morales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Nayeli Cortés Cano, señalada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Nayeli Cortés Cano que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Nayeli Cortés Cano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Nayeli Cortés Cano, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información